

Bucaramanga,

Doctor
FELIX MARINO JAIMES CABALLERO
Secretario General
Concejo de Bucaramanga
Cra. 11 No. 34-52 Fase II
Alcaldía Municipal (Sótano)
Telefax 642 04 60
Bucaramanga

Correspondencia Recibida
CONCEJO MUNICIPAL
Bucaramanga

24 NOV 2014 3680

FECHA: 24 NOV 2014

HORA: 3:13 p.m.

F. M.: Felix

CDMB 013355

24NOV21 PM 2:52

ASUNTO: Su Oficio sobre citación a Sesión de Control Político No. 08 y Rad. C.D.M.B. 19799 de Octubre 28 de 2014.

Respetado Dr. Jaimes Caballero:

En atención a la comunicación de la referencia, relacionada con la proposición presentada por los Honorables Concejales Carmen Lucía Agredo Acevedo y Christian Arguello, me permito presentar respuesta al cuestionario y de acuerdo a nuestra competencia; a saber:

1. Qué acciones ha desarrollado su dependencia para el control de la contaminación del aire provocado por el parque automotor, igualmente contaminación de ruido y contaminación visual.

La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (C.D.M.B.), de conformidad con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 910 de 2008, del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en cumplimiento de sus funciones misionales, tiene implementado un programa de seguimiento y control a las emisiones contaminantes generadas por las fuentes móviles en el área de esta jurisdicción, incluido el ruido innecesario* en automotores, mediante operativos realizados en las vías públicas y efectuados por funcionarios adscritos al Grupo de Fuentes Móviles y donde se utilizan equipos de medición especializados para tal fin. Es así, que en el año 2012 se verificaron 4705 vehículos y en el año 2013, 121**, aplicando el procedimiento descrito en el ARTÍCULO 122 de la Ley 769 de 2002, y en concordancia con los procedimientos propios de esta Entidad, a los cuales, y cuando procedía, la Autoridad de Tránsito aplicó las sanciones correspondientes, y la Autoridad Ambiental exigió los correctivos necesarios.

CONCEJO DE BUCARAMANGA
Correspondencia Recibida
Secretaría General

Fecha: 24 NOV 2014

Hora: 3:45 p.m.

Recibido: Luz Arpe

No. de Documento:



Ahora, en relación con la contaminación visual, debemos manifestar que no es competencia de las Autoridades Ambientales el tratamiento de esta clase de contravenciones, en razón a lo expuesto en la Ley 140 de 1994, la cual establece las condiciones en que puede realizarse publicidad exterior visual en el Territorio Nacional, y el Artículo 12 de la misma Ley dispone: "Remoción o modificación de la Publicidad Exterior Visual. Sin perjuicio de la acción popular consagrada en el Artículo 1005 del Código Civil y el Artículo 8 de la Ley 9 de 1989 y de otras acciones populares, cuando se hubiese colocado Publicidad Exterior Visual, **en sitio prohibido por la Ley o en condiciones no autorizada por ésta, cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación a la alcaldía municipal o distrital respectiva.** La solicitud podrá presentarse verbalmente o por escrito, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 1 de 1984 (Código Contencioso Administrativo)...". (negrilla, fuera del texto). Al respecto, vale la pena traer a colación lo considerado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-535 de 1996 (M.P –Dr. Alejandro Martínez Caballero), al pronunciarse sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los Artículos 1o., 3o., 6o., 8o., 10o., 11, 12 y 15 de la Ley 140 de 1994, en la cual, estudiando el tema de competencias en cuanto a contaminación visual, determinó.....: 19- Por todo lo anterior, la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".....

2. Cuántos decibeles (ruido) máximo y mínimo se ha detectado en el municipio de Bucaramanga, señalando los factores que más registran este tipo de contaminación, fecha de estudio?

A continuación se reporta el comportamiento de los niveles de ruido monitoreados con ocasión del "DIA SIN CARRO", el cual se llevó a cabo en el área metropolitana de Bucaramanga el 25 de junio de 2014:

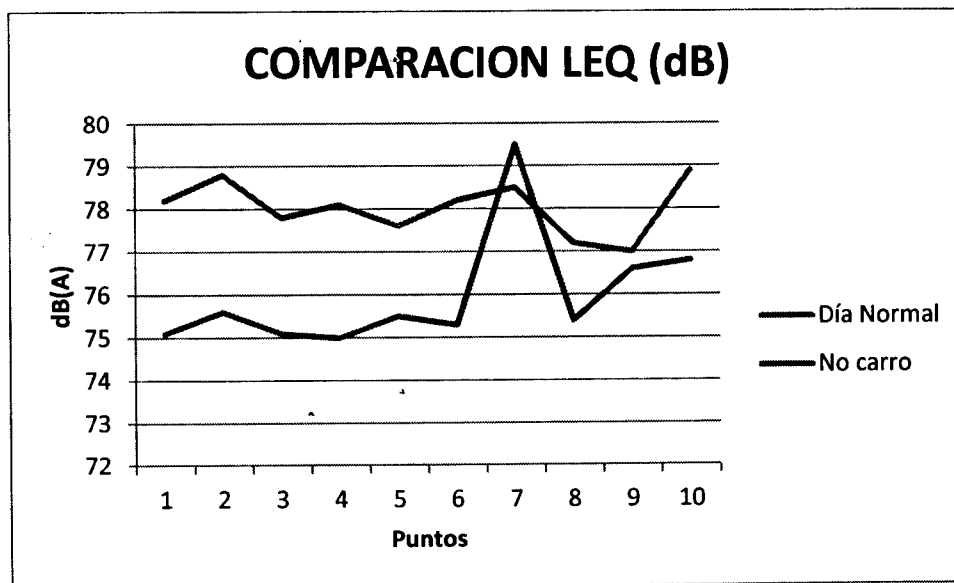
- La C.D.M.B. realizó estudios de ruido durante el día sin carro se llevaron a cabo por la carrera 27 y carrera 33 de Bucaramanga obteniendo los resultados que se muestran a continuación.
- Resultados obtenidos para las mediciones de ruido durante el día sin carro en dos vías principales de la ciudad de Bucaramanga:

Tabla Resumen

1	Cra 27 Cille 56	78,2	75,1	3,1	Disminuye
2	Cra 27 Av González	78,8	75,6	3,2	Disminuye
3	Cra 27 Cille 45	77,8	75,1	2,7	Disminuye
4	Cra 27 Av Rosita	78,1	75	3,1	Disminuye
5	Cra 27 Cille 36	77,6	75,5	2,1	Disminuye
6	Cra 33 Cille 36	78,2	75,3	2,9	Disminuye
8	Cra 33 Cille 48	77,2	75,4	1,8	Disminuye
9	Cra 33 Cille 52	77	76,6	0,4	Disminuye
10	Cra 33 Cille 56	78,9	76,8	2,1	Disminuye

Los estudios de ruido ambiental se llevaron a cabo con un sonómetro Quest Sound Pro, siguiendo los parámetros establecidos por la resolución 627 de 2006, durante períodos de tiempo representativos y ubicando el micrófono a una altura de 4 metros.

Grafico comparativo.



Análisis de los resultados:

- Las mediciones de ruido ambiental, se tomaron con antelación al día sin carro para obtener registros de las condiciones normales del tráfico vehicular en los puntos de muestreo, para obtener un registro y establecer un punto de comparación.
 - Como se observan los resultados, durante el día sin carro se presentó una reducción significativa de los niveles de ruido de aproximadamente 3 decibeles, específicamente sobre la carrera 27 y de 2 dB(A) sobre la carrera 33. Vale la pena aclarar, que durante los monitoreos se evaluaron las variaciones particulares presentadas durante los días de muestreo, los cuales se enuncian a continuación.
 - Durante el día sin carro, se observó tráfico de vehículos de transporte público, motocicletas y vehículos de transporte escolar.
 - Se habilitó un carril de la carrera 27 como ciclo-ruta al igual que la calle 36.
 - Los resultados obtenidos en la carrera 33, muestran una disminución menor de los niveles de ruido, debido a que el tráfico vehicular se mantuvo por los dos carriles, mientras que en la carrera 27 sólo se habilitó un carril para el tráfico vehicular.
 - Se resalta un caso en particular en el punto ubicado sobre la carrera 33 con calle 45, debido a que durante el monitoreo realizado durante el día sin carro se estaban realizando trabajos por parte del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga en los cuales se estaba utilizando un Taladro Neumático.
3. Acciones adelantadas por su dependencia sobre la incontrolada contaminación visual en la ciudad.

La información pertinente está contenida en la parte tercera de la respuesta dada al punto 2 de este oficio.

4. Con qué prioridad se verifica a las entidades encargadas de expedir los certificados técnico-mecánicos y qué controles se llevan para verificar la correcta expedición de los mismos?

De conformidad con la citada Resolución 910 de 2008 y la Resolución 03500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y Medio Ambiente, derogada por la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte, la C.D.M.B., en lo de su competencia (revisión de gases y opacidad en vehículos automotores)***, en primera instancia, efectúa la certificación a los establecimientos que optan su habilitación como centros de diagnóstico automotor ante el Ministerio de Transporte, para lo cual la Corporación aplica lo contemplado en la Resolución 653 de 2006 del Ministerio de Ambiente y

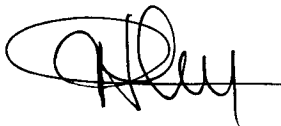
DR. FELIX MARINO JAIMES CABALLERO, SECRETARIO GENERAL CONCEJO DE BUCARAMANGA

Desarrollo Sostenible. Y en segunda instancia, el Grupo de Fuentes Móviles de esta Entidad, realiza de forma constante visitas de auditoría y de seguimiento a estos establecimientos, en el propósito de verificar la idoneidad del personal del diagnosticentro y la conformidad de los equipos y procedimientos para las mediciones de gases y opacidad; de lo cual, si existen hallazgos no conformes, se toman las medidas que procedan. Pero, las Autoridades Ambientales no son competentes para verificar la correcta expedición de los certificados de revisión técnico-mecánica y de gases, pues ello corresponde expresamente al Ministerio de Transporte, en concordancia con las normas anteriormente mencionadas.

En cuanto a los Puntos 1, 3 y 4, se está recopilando la información y en la semana entrante, se les hará llegar.

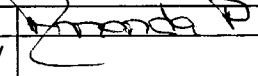
Cualquier inquietud al respecto, con gusto la atenderemos.

Atentamente,



CRISTHIAN REYES GOMEZ

Subdirector de Gestión Ambiental del Riesgo y Seguridad Territorial

Proyectó	Amanda Lucía Parra	Secretaria Ejecutiva	
Subdirección Responsable	Carlos Alberto Suárez Sánchez	Subdirección Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio	